

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2018-00619.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.
Interlocutorio Nro.526.

Revisado el presente expediente, debe advertir el Despacho que de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, encuentra esta judicatura que no se puede atender a la citación de notificación por aviso enviada a la demandada, toda vez que el término concedido en dicha notificación no pudo cumplirse, ya que a la misma no le fue, ni sería posible comparecer al Juzgado a recibir notificación, ni retirar los anexos de la demanda, por lo que atenderse a la misma resultaría vulneratorio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la parte demandada.

Conforme lo que viene de exponerse, y con el fin de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, habrá de dejarse sin efectos el auto de fecha 27 de julio de los corrientes; y en consecuencia de ello, ordenar de nuevo la notificación de la contraparte en los términos del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 27 de julio de los corrientes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la notificación personal de la contraparte, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de

presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.

TERCERO: Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8935469f06de2c65fc112abd36dad2995057e2b6bc62404d730bec0d955546
d**

Documento generado en 03/11/2020 11:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>